

AUTO FAMILIA No: 367
PROCESO: DIVORCIO – LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: BIBIANA ANDREA PINEDA ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: ARMANDO DUQUE GALLEGO
MENORES: XIOMARA Y XIMENA DUQUE PATIÑO
RADICADO: 2022-00144-00

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de la referencia, se agrega al expediente para que surta los fines legales pertinentes, el escrito de contestación de demanda que en tiempo hábil hizo el demandado; es decir, la incoada el día 23 de septiembre de los corrientes, entre tanto, su complementación extralimitaba el término conferido en el C.G.P para el efecto, de allí que actuarse en forma diversa contravendría sin ambages el Art. 29 de la Norma Superior.

Ahora bien, continuando con el respectivo trámite, se corre traslado de la oposición a la parte demandante por el término de cinco (05) días, conforme lo establece el artículo 370 del Código General del Proceso.

Finalmente, y conforme a la solicitud realizada por el abogado de la parte demandante en cuanto a que sean levantadas las medidas cautelares ordenadas por este Despacho respecto a bienes inmuebles y vehículos, justamente ante la existencia de capitulaciones matrimoniales, dígame que una vez observada la Escritura Pública No. 230 del 17 de junio de 2002 y no del año 2022, como equivocadamente aparece en el escrito de contestación, se tiene que los bienes que allí fueron objeto de dichas capitulaciones no coinciden con los que fueron objeto medida cautelar, por lo que no se accede a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b5a11de622376cc881a9cf794a68b47428721d6aad0bab3702588f53e7da73**

Documento generado en 19/10/2022 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>